



**Región de Murcia
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS. COMERCIO AL POR MAYOR DE CHATARRA Y PRODUCTOS DE DESECHO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA, A INSTANCIA DE ANTONIO Y JUAN JOSÉ GARCÍA MORALES, C.B.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 88/2013 AU/AAU, seguido a instancias de la empresa ANTONIO Y JUAN JOSÉ GARCÍA MORALES, C.B. – CIF E73000903 con domicilio para notificaciones C/ANTONIO ULLOA, Nº 6 POL. IND. LOS PEÑONES - 30813 LORCA, en relación con el proyecto de CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS. COMERCIO AL POR MAYOR DE CHATARRA Y PRODUCTOS DE DESECHO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según el documento ambiental presentado se describe el proyecto de instalación y puesta en marcha de "CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS. COMERCIO AL POR MAYOR DE CHATARRA Y PRODUCTOS DE DESECHO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA".

El proyecto se localiza en parcela localizada en C/ ANTONIO ULLOA, Nº 6 POL. IND. LOS PEÑONES – LORCA U.T.M. X: 614.038 Y: 4.168.784. El suelo está clasificado como se clasifica como suelo URBANO CONSOLIDADO, con uso característico INDUSTRIAL. Unidad de Actuación U.A.-10.1.2.2.A, sita en el Polígono Industrial "Los Peñones" en Dip. de Torrecilla.

- Según documento ambiental, las características comunes de la actividad son:
 - Potencia: 15,10kw
 - Consumo energético previsto: 1080kwh
 - Caudal (consumo) de agua estimado: 30m3.
 - Vertidos de origen sanitario y vertido a red de saneamiento.
 - Días de funcionamiento anual: 300
 - Capacidad de tratamiento de residuos total anual (tn/año): 1500-1586,6
 - RNP total anual (tn/año): 1585,5
 - RP total anual (tn/año): 1,1
 - Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos a gestionar: menor de 50 toneladas.
 - Estimación de residuos producidos (no gestionados) por la actividad. 2 toneladas/año
- Según documento ambiental, las características las características de la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos:
 - Las fases y zonas del proceso serán:
 - 1. Sector de recepción de materiales.
 - 2. Sector de acopio y clasificación.
 - 3. Sector de almacenamiento de residuos no peligrosos.
 - 4. Sector de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - 5. Sector de expedición de residuos.
 - Maquinaria y equipos previstos: contenedores, carretillas elevadoras y pequeña maquinaria portátil.

- Los residuos que se gestionarán en la instalación son:

Código LER* - Descripción	Peligroso Si/No	SANDACH¹ Si/No
12 01 01 Limaduras y virutas de metales féreos	No	No
12 01 02 Otras partículas de metales féreos	No	No
12 01 03 Limaduras y virutas de metales no féreos	No	No
12 01 04 Otras partículas de metales no féreos	No	No
15 01 04 Envases metálicos	No	No
16 01 06 VFU que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	No	No
16 02 04 Equipos desechados distintos a los especificados en los códigos 160209 a 160213	No	No
16 06 01* Baterías de plomo	Sí	No
17 04 01 Cobre, bronce y latón	No	No
17 04 02 Aluminio	No	No
17 04 03 Plomo	No	No
17 04 05 Hierro y acero	No	No
17 04 07 Metales mezclados	No	No
17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	No	No
20 01 35* Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Sí	No
20 01 36 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	No	No
20 01 40 Metales	No	No

- Se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como separación y clasificación de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.
- Las actividades de tratamiento de residuos de la instalación, según anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos contaminados, son:

Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados		
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).	
R12	desmontaje	NO
	clasificación	SÍ
	trituration	NO
	compactación	NO
	peletización	NO

* Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican (...) la lista europea de residuos.

¹ Reglamento (CE) N° 1069/2009 y Reglamento (UE) N° 142/2011

	secado	NO
	fragmentación	NO
	acondicionamiento	NO
	reenvasado	NO
	separación	SÍ
	combinación	NO
	mezcla	NO

2. ANTONIO Y JUAN JOSÉ GARCÍA MORALES, C.B. remite el documento ambiental, en base a lo dispuesto en el artículo 85.1 de la Ley 4/2009, el 19 de noviembre de 2013.

Considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, el 23/01/2014, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- o Ayuntamiento de Lorca. Recibida respuesta.
- o Confederación Hidrográfica del Segura. Recibida respuesta.
- o Dirección General de Territorio y Vivienda (Actual Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo). Recibida respuesta.

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, se han recibido, las siguientes alegaciones y consideraciones:

A. Ayuntamiento de Lorca, informe de los servicios técnicos municipales de 26/02/2014, dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

“... ”

PARCELACIÓN

Parcela mínima	500 m ²
Frente mínimo	20 m *
Retranqueos Fachada Linderos	

**En el polígono industrial Los Peñones se admiten frentes de parcela inferiores en aquellas parcelas que se encuentran edificadas en el momento de aprobación definitiva del Plan Municipal de Ordenación.*

VOLUMEN

Edificabilidad	1 m ² /m ²
Ocupación	
Altura máxima	12,00 m, 3 plantas
Altura mínima	1 planta
Sótano	Permitido, sin sobrepasar la superficie ocupada sobre rasante.

ESPACIOS LIBRES DE PARCELA	Deberán destinarse exclusivamente a zonas verdes o aparcamientos, éstos deberán ocupar como mínimo el 10% de la superficie libre, debidamente pavimentado y señalizado.
-----------------------------------	---

CONDICIONES PARTICULARES	Será obligatorio el vallado de las parcelas, con cerca de tela metálica sobre basamento macizo de fábrica de 50 cm de altura. La altura total de la cerca será de 2 m.
---------------------------------	--

..”

B. Confederación Hidrográfica del Segura, informe de 19/2/2014 referencia EIA-11-2014. Registro de entrada de Consejería Agricultura y Agua 26/02/2014. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

*“1. **Vertidos a dominio público hidráulico.** (...) No se va a producir vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico ya que el único flujo previsto, de tipo urbano, será conducido a la red de alcantarillado municipal. Tampoco se prevé el vertido de aguas pluviales contaminadas. Por lo tanto, dentro de nuestro ámbito competencial no se observan efectos negativos significativos en este aspecto. No obstante, si se previera vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico el titular deberá solicitar autorización de vertido según modelo oficial aprobado por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio BOE 147 de 18/06/2004 (...)*

*2. **Otras actuaciones contaminantes.** (...) Se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión. (...) En la zona donde se desarrollará la actividad, la vulnerabilidad intrínseca de la masa de agua subterránea (070.057 Alto Guadalentín)) está catalogada como alta. (...) No se consideran probables efectos negativos significativos en el medio ambiente. (...)*

*3. **Afección a cauces y sus zonas de servidumbre.** (...). Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.*

*4. **Origen del suministro de agua.** (...) debe aportar el título que ampara dicho suministro.”*

C. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo., informe de 25/07/2014 referencia IV-17/2014. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

“Ordenación del territorio.

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).*
- *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

Planeamiento Urbanístico General:

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 18 de abril de 2003, relativa a la 'Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca'. (BORM de 19/06/2003).“*

Los servicios de esta Dirección General emiten sendos informes con fecha de 29/01/2014 el del Servicio de Información e Integración Ambiental y con fecha de 1/9/2014 el del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1/9/2014 cataloga ambientalmente el proyecto declarando que le es de aplicación:

- Autorización Ambiental Autonómica

La actividad está sujeta a Autorización Ambiental Única por encontrarse en el anexo I de la Ley 4/2009, ya que precisa de licencia de actividad y de autorización sectorial en materia de instalación de tratamiento de residuos. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental.

- **Atmósfera.**

Según la documentación aportada, se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día. Es por ello que la actividad a desarrollar en la instalación objeto del presente informe estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando catalogada con el código 09 10 09 52, sin grupo, según el anexo del mencionado real decreto.

- **Residuos.**

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La actividad a desarrollar le es de aplicación el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Para la realización de las operaciones de tratamiento de residuos, el titular de la instalación deberá solicitar la correspondiente solicitud de autorización independiente o bien comunicar qué operador de tratamiento autorizado explotará las instalaciones de tratamiento, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- **Vertidos.**

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil prevé que se originen vertidos de tipo sanitario con conexión al alcantarillado municipal. Los correspondientes a la red de drenaje se estará a lo dispuesto en la solución de contención y vertido que se establezca en el proyecto de la instalación.

- Suelos contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las consideraciones técnicas expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto relativo a "CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS. COMERCIO AL POR MAYOR DE CHATARRA Y PRODUCTOS DE DESECHO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA" cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde el ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental. Estas consideraciones se recogen en el Anexo de esta Resolución.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 29/01/2014, en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad y las conclusiones se expresa que:

La actuación se ubica en una zona que se corresponde con un polígono industrial, a medio desarrollar, observándose a través de imágenes de satélite numerosas naves industriales.

Por otro lado, los datos disponibles en esta Dirección General (área de medio natural), una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, vías pecuarias, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no ha conllevado acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 1 de septiembre de 2014 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 29 de enero de 2014, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS. COMERCIO AL POR MAYOR DE CHATARRA Y PRODUCTOS DE DESECHO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA", mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

SEXTO- Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Lorca en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será

objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 27 de noviembre de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo. M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO I

A) CONDICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales.

1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de 06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire

y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

E. Residuos.

1. Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
2. No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.
5. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

6. Según Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de su naturaleza como instalación de almacenamiento de RAEEs para su entrega a SIG o planta de tratamiento autorizada.
7. Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de aceptar VFU sin componentes peligrosos

B) CONDICIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

No se indican.

C) CONDICIONES DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación Hidrográfica del Segura

Se deben de considerar lo que recoge en el informe de 19/2/2014 referencia EIA-11-2014. Registro de entrada de Consejería Agricultura y Agua 26/02/2014 de este organismo de cuenca, en los siguientes aspectos:

- Vertidos.
 - Si se previera la existencia de vertido de aguas residuales de cualquier tipo a dominio público hidráulico el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido a este Organismo según modelo oficial.
- Actuaciones contaminantes
 - Llevar a cabo las medidas preventivas y correctivas descritas en el documento ambiental en materia de protección del suelo y las aguas subterráneas
 - Se debe garantizar lo siguiente: impulsar medias que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión
- Respecto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre
 - Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Respecto al origen del suministro de agua
 - Deberá aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.)

ANEXO II

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

Seguidamente se expresan de manera orientativa los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

1. Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
2. Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
3. Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente. La ubicación de las instalaciones será identificada mediante coordenadas geográficas.
4. Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
5. Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.

- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, n° de serie, capacidad de tratamiento) Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento). Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.
- Según Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de su naturaleza como instalación de almacenamiento de RAEEs para su entrega a SIG o planta de tratamiento autorizada
- Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de aceptar VFU sin componentes peligrosos.

6. Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
7. Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.